FUNDAMENTOS

CREACION DEL DIGESTO MiPyME DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

Las micro, pequeñas y medianas empresas son, en nuestra provincia, nuestro país y el mundo, sin lugar a dudas, grandes protagonistas del proceso de crecimiento económico, y en el fondo, un factor fundamental de desarrollo.

Caracterizadas por hacer un uso intensivo de mano de obra y agregar valor a los procesos y productos, tienen importante impacto sobre las economías regionales. Generadoras de empleo por excelencia, explican a lo largo de la última década cerca del 80% del empleo privado creado en nuestro país.

Nuestra provincia posee múltiples posibilidades, en casi todas las ramas productivas, de explotación económica.

Cabe destacar aquí, y muy especialmente, las labores y políticas que en materia de apoyo a la diversificación productiva, la creación de valor agregado y la atracción de capitales inversores, ha realizando la anterior conducción del ministerio de la producción a cargo del Lic. Juan Manuel Pichetto, cuyas líneas directrices fueron confirmadas por el gobernador Alberto Weretilneck, que serán continuadas, y que en las palabras del ex-ministro pronunciadas a la prensa local, quedan de manifiesto en los siguientes párrafos:

> "El riego en los valles provocará que en poco tiempo más y por las próximas décadas haya inversión de capitales nacionales, dado que la frontera agrícola se está expandiendo".

> "Los argentinos son los mejores desarrolladores en proyectos alimenticios".

> "Las empresas argentinas tienen que estar en Río Negro y hay que convocarlas".

> "Los inversionistas no vienen solos, tiene que haber un acompañamiento del Estado provincial y de los gobiernos municipales, que siempre están dispuestos a recibir inversiones".

"Hay que darle valor agregado a las hectáreas irrigadas y que la renta quede acá".

Sin embargo son muy conocidas las diversas dificultades que debe enfrentar este sector empresarial de nuestra producción, tanto por la coyuntura como por características propias, relacionadas a la escala de producción, su poder de negociación, costo de financiamiento, carga tributaria, y el acceso a la información, entre otras cosas.

Este último punto es especialmente importante, ya que muchas veces estas empresas quedan excluidas del acceso al financiamiento o a programas de promoción o fomento en materias varias, simplemente por no tener la posibilidad o los recursos para contar con información oportuna al respecto.

Asimismo, en materia de legislación, la proliferación de normas, programas, beneficios impositivos, etc., de las diversas jurisdicciones, en la mayoría de los casos provoca confusión, desalentando la creación de nuevas empresas o la regularización de las existentes.

En este sentido, la creación de un digesto normativo de las características aquí propuestas tiene como objetivo facilitar el acceso a la legislación relativa a las micro, pequeñas y medianas empresas para todos los ciudadanos emprendedores.

La creación y actualización de este compendio normativo debe convertirse en una herramienta más para el desarrollo de las micro, pequeñas y medianas empresas de nuestra provincia, que como hemos dicho al principio, son el motor de nuestra economía.

Por ello:

Autor: Roberto Jorge Vargas.

Legislatura de la Provincia
de Río Negro

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y

Artículo 1°.- Créase en el ámbito del Ministerio de la Producción, el Digesto Normativo de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, con la finalidad de:

a) Recopilar, unificar y clasificar sistemáticamente la totalidad de la normativa vigente de orden nacional, provincial y municipal inherente a la actividad desarrollada por micro, pequeñas y medianas empresas en la Provincia de Río Negro, de naturaleza tributaria, regulatoria, promocional, etc.

b) Propiciar el cabal conocimiento de dicha normativa para su efectivo cumplimiento, promoviendo activamente su difusión pública.

Artículo 2°.- La Agencia de Desarrollo Económico de Río Negro, CREAR, dependiente del Ministerio de la Producción será autoridad de aplicación de la presente ley, teniendo a su cargo el diseño y desarrollo del Digesto así como su permanente actualización y difusión. Asimismo, deberá arbitrar los medios necesarios para brindar asesoramiento jurídico especializado en la materia al público interesado. Para el cumplimiento de su cometido podrá celebrar convenios de cooperación con entidades públicas de cualquier jurisdicción, o privadas.

Artículo 3°.- El Digesto deberá estar totalmente implementado en un plazo de un (1) año a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.

Artículo 4°.- De forma.